



**ESCRITO DE ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE CIRCULAR
CIR/DE/009/19, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS
Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE SE ESTABLECE LA
METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA
ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

A la atención de la Secretaría del Consejo, en referencia al expediente número de **CIR/DE/009/19**, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de Energía Eléctrica.

Don **Manuel Roncero Pardo**, con DNI nº 05111939M y actuando en calidad de **Secretario General del Sindicato Independiente de la Energía (SIE)** con los poderes y facultades de representación que le otorgan los Estatutos de la organización, ante la Secretaria del Consejo de la CMNC,

DICE:

- I. Que el Sindicato Independiente de la Energía (SIE), es un sindicato de trabajadores de empresas del sector de la energía de España, con representación en las principales empresas del sector.
- II. Que como sindicato sectorial, representa los intereses de los trabajadores de las empresas que operan en el sector de la energía, y por lo tanto, representa a trabajadores cuyas empresas están afectadas por la Propuesta de Circular CIR/DE/009/19.
- III. Que leída, estudiada y analizada la Propuesta de Circular CIR/DE/009/19, presenta escrito de alegaciones por el impacto negativo que, potencialmente, pudiera ocasionar la confirmación de dicha circular en las empresas del sector afectado, en los trabajadores de estas empresas en particular, y en la economía del país en general.
- IV. Que como parte interesada y en defensa de los intereses de los trabajadores, de las empresas del sector y en general por el interés común del país, presenta este escrito de alegaciones partiendo de las siguientes

CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. La Unión Europea, consciente de que el cambio climático es uno de los retos más relevantes que debemos afrontar como sociedad global, ha fijado unos ambiciosos objetivos para 2030, como camino a recorrer para lograr un sistema económico y social descarbonizado en 2050.
2. La descarbonización de la sociedad requiere el desarrollo masivo de renovables eléctricas, tanto centralizadas como descentralizadas vía autoconsumo, y dar servicio a nuevos usos de la electricidad, como es el transporte y la calefacción.
3. El camino hacia la descarbonización, la “transición energética”, es una realidad y una tendencia global que va a cambiar el modelo productivo, y por lo tanto la economía de los países, en una especie de “puesta a cero” donde las economías que anticipen el futuro serán las que lideren la transición.
4. España, que no cuenta con recursos fósiles, está sin embargo muy bien situada para esta transformación ya que contamos con mucho recurso renovable, que nos llevará a poder tener un precio energético más competitivo que los países de nuestro entorno, tanto para industrias como para familias. Además, este nuevo

modelo energético supone cambiar costes de importación de combustible fósil por inversión nacional y, además, dispersa (renovables, autoconsumo, vehículo eléctrico, ...) favoreciendo la cohesión territorial.

5. En este proceso de transición es esencial diseñar una transición justa que compense y suavice la transformación para los sectores más afectados, pero que al mismo tiempo fomente e impulse las industrias asociadas a la “transición energética”. Industrias que debemos asegurar que cuentan con marcos adecuados para el desarrollo de innovación y de producto para que, apalancándose en el mercado doméstico, sean las exportadoras del futuro.
6. España cuenta con una industria eléctrica puntera (renovables, bienes de equipo eléctrico, ...), que no ha dejado de desarrollar en los últimos años una importante industria eléctrica moderna, asociada al necesario proceso de digitalización que se requiere para lograr el objetivo de descarbonización (contadores digitales, sistemas inteligentes, aplicaciones para gestión de la demanda, puntos de recarga de vehículos, carga inteligente y autoconsumo).
7. La circular de la CNMC parece haber olvidado, al desarrollar la nueva metodología retributiva de las redes eléctricas, esta parte estratégica fundamental para el país al pretender optar por la minimización del coste de suministro a corto plazo, sin considerar que algunas de las propuestas desincentivan la inversión en la digitalización de la red, generan riesgos innecesarios para la actividad y limitan el efecto tractor que las redes tienen sobre la industria española asociada y sobre la economía en general.
8. De consolidarse estas medidas, en vez de aprovechar la transformación energética para desarrollar industria nacional puntera y exportadora, se paralizarían las inversiones estratégicas en perjuicio del desarrollo industrial y del cliente a largo plazo, convirtiéndonos en importadores de los equipamientos necesarios en el futuro próximo de aquellos países que sí se dieron cuenta de que liderar la transición tendría como consecuencia el desarrollo en sus países de toda la industria asociada a la misma.
9. En este contexto, elaboramos este escrito de alegaciones con la intención de ayudar a adecuar la metodología propuesta de manera que que, sin incrementar el coste para el cliente, se posibilite una transición energética que sirva como palanca al desarrollo industrial, económico y social de España, en base a los siguientes

HECHOS:

- I. La Propuesta de Circular CIR/DE/007/19 atiende a las competencias que le otorga a la CNMC el Real Decreto-Ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado de la electricidad y del gas natural.
 - a. El RD-Ley 1/2019, en su artículo 1 punto 1, define que la CNMC “*deberá tener en consideración las prioridades estratégicas establecidas por el Gobierno*”.

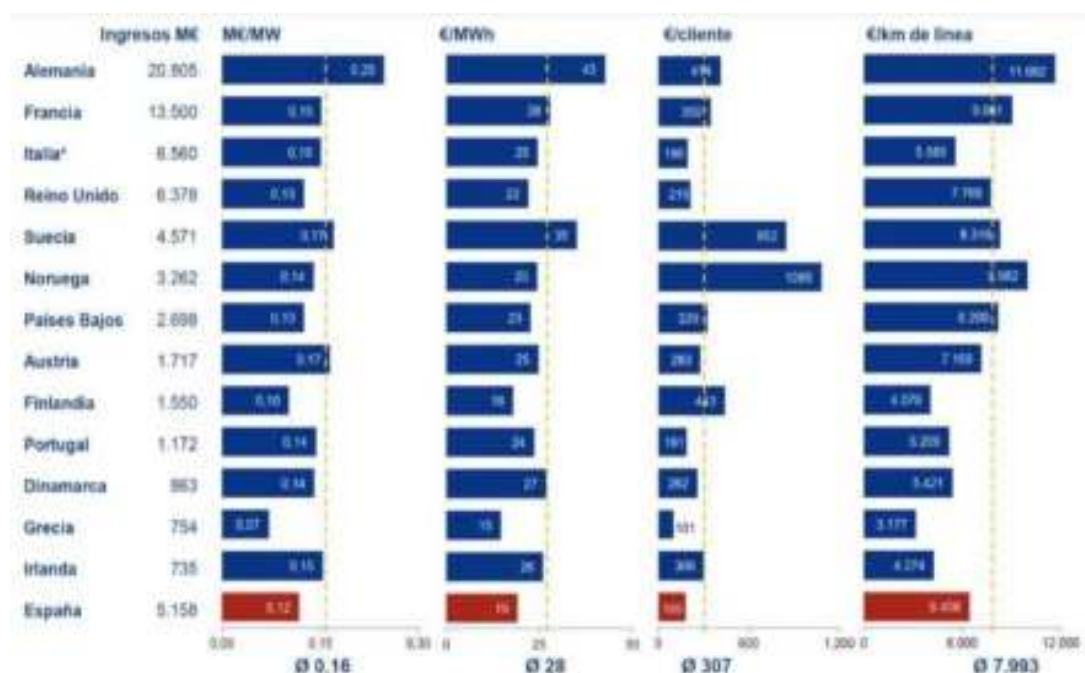
- b. En el mismo artículo 1 punto 2, destaca que *“las orientaciones de la política energética abarcarán aspectos tales como la seguridad de suministro, la seguridad pública, la sostenibilidad económica y financiera de los sistemas eléctrico y gasista, la independencia del suministro, la calidad del aire, la lucha contra el cambio climático, y el respeto al medio ambiente, la gestión óptima y el desarrollo de los recursos nacionales, la gestión de la demanda, la gestión de las elecciones tecnológicas futuras, la utilización racional de la energía,(...)”*
- c. Finalmente, el RDL 1/2019 establece en su disposición transitoria segunda que *“...La fijación de las cuantías de la retribución de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, ...pasarán a ser ejercidas por la CNMC y serán aplicables a partir del 1 de enero de 2020...”*
- II. En el artículo 1 de la Propuesta de Circular CIR/DE/009/19, se señala que su objetivo es *“...establecer la metodología para determinar la cuantía a retribuir a las empresas que desarrollan la actividad de distribución de energía eléctrica con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio, incentivando la mejora de la calidad de suministro y la reducción de las pérdidas en las redes de distribución, con criterios objetivos homogéneos en todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema”.*
- III. En el art. 3 de la Propuesta de Circular CIR/DE/009/19, se especifica que *“la metodología desarrollada en la presente circular para la retribución de la actividad de distribución tiene como finalidad establecer los criterios de remuneración de la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución, incentivando la mejora continua de la eficacia de la gestión, de la eficiencia económica y técnica, de la calidad de suministro y de la reducción de pérdidas y, todo ello, con criterios homogéneos para todo el territorio español y al menor coste posible para el sistema eléctrico.*
- El devengo y el cobro de la retribución generada por instalaciones de distribución puestas en servicio en el año n-2 se iniciará desde el 1 de enero del año n...”*
- IV. El capítulo II relativo a la “Retribución de la actividad de Distribución” recoge en sus artículos 6 y 7 la retribución de instalaciones e inversiones realizadas antes del 1 de enero de 2018.
- Pero también, en lo que importa y con el criterio del punto anterior (n-2), los artículos 8 y 9 de la Circular fijan el cálculo de la retribución de la inversión en instalaciones cuya puesta en servicio se haya realizado o se realice en los años 2018 y 2019 para finalizar señalando, además, en el final del mencionado artículo 9 que *“...La CNMC establecerá... los criterios según los cuales determinadas actuaciones no podrán declararse como inversiones de mejora y renovación, sino que deberán ser consideradas como gastos de mantenimiento, conservación y reparaciones, debiendo ser por tanto imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se produzcan”.*
- V. Actualmente los operadores de red cuentan con un sistema n+2, es decir, que las inversiones y gastos que se realicen en un determinado año se retribuye dos años más tarde. Parece obvio que, en este sistema, los operadores de redes deben

conocer cual es el reconocimiento de inversiones y gastos en el momento que los tienen que decidir y ejecutar, independientemente de que su retribución asociada tenga dos años de desfase.

Sin embargo, con el modelo propuesto (n-2), no parece razonable pensar que las empresas harán inversiones y acometerán gastos si su reconocimiento depende de una resolución posterior, así como sería pretencioso pensar que se van a desarrollar todas las renovables que se requieren si el sistema retributivo que se diseñe se les va a hacer público una vez tengan las inversiones realizadas y los parques renovables funcionando. El sistema retributivo, el reconocimiento de la retribución en definitiva, debería ser anterior a la decisión y ejecución, tanto de inversiones como de gastos.

- VI.** En su artículo 13, la CNMC propone la creación de un nuevo concepto denominado COMGES (gastos gestionables). En el mismo incluye como si fuese un gasto, la inversión necesaria realizada para la digitalización de la red (telegestión, telecomunicaciones y sistemas inteligentes tanto de información como de gestión, ...). Además, este “gasto” en digitalización se ve afectado por un factor de eficiencia que implica (considerando el efecto del factor de eficiencia y el efecto de no ajuste por la inflación) un recorte de ingresos por estos conceptos del 40% en el periodo.
- VII.** En relación al entorno, cabe destacar que el coste actual de las redes eléctricas para nuestros conciudadanos ya se encuentra en el rango bajo en comparación con el resto de países europeos.

Como se puede observar en el cuadro siguiente elaborado por KPMG, el coste medio de las redes por cliente es hasta un 40% inferior a la media europea, por lo que el coste de las redes en España no es el problema de las altas tarifas.



VIII. Tanto el incentivo de calidad como el de pérdidas se crean comparando a la empresa "X" con la media del sector. Sin embargo, la media sectorial se determina en base a los datos de todas las empresas el mismo año que se cobra el incentivo.

Esto hace que las empresas, cuando quieran decidir actuaciones o inversiones para mejorar cualquiera de estos índices no puedan determinar el retorno de dichas inversiones al desconocer cual va a ser la media sectorial.

IX. El incentivo de pérdidas es de "suma cero", es decir, que los ingresos de unos operadores de redes serán las penalizaciones de otros operadores de redes.

El ahorro de pérdidas redunda en beneficio de toda la sociedad. Sin embargo, y en general, la "suma cero" genera tan poco incentivo que llevará a todas las empresas a igualar la media en el entorno cercano al operador de red con mayores pérdidas actuales.

X. Según la Memoria Justificativa de la Circular CIR/DE/009/19, en el apartado 8.2. Análisis coste-beneficio, se evidencia que con la nueva metodología habrá un cambio brusco de marco retributivo, pasando de un sistema con unas proyecciones crecientes, a uno con unas proyecciones menguantes, llegando a suponer unas mermas del 7%



Figura 29: Impacto de la aplicación de la nueva metodología de la circular en la retribución sin incentivos del sector para el primer periodo regulatorio.

Como se ha señalado anteriormente, el mayor impacto se produce como consecuencia de la reducción de la tasa de retribución financiera, lo que representa una disminución acumulada para el conjunto del sector en el periodo 2020-2025 de un 4%. Por otro lado, el impacto conjunto del efecto de la reducción de la tasa de retribución financiera y los cambios metodológicos, supondría una **reducción de la retribución en dicho periodo del 7%**.

Fuente: Página 61. De la "MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA RETRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA" de la CNMC

Sin embargo, se echa en falta, y extraña, que no se haga mención ni cálculo alguno sobre las externalidades negativas de la implantación de esta nueva metodología y los cambios propuestos. Incurriendo, la CNMC, es un análisis sesgado y aislado de las consecuencias que puede acarrear para la transformación energética necesaria para alcanzar el objetivo de descarbonizar la

economía, ni el impacto en industrias auxiliares nacionales de fabricación de componentes necesarios para la digitalización de las redes.

Tampoco se ha encontrado un estudio o análisis del coste que tendrá para el país los ajustes que tendrán que realizar las empresas del sector para adecuar sus estructuras a la nueva retribución en tan sólo 5 años, perdiendo casi el 9% de sus ingresos previstos según la metodología anterior (5.135 MM€ vs 5.636 MM€). A nadie sorprenderá, y esto es de especial preocupación para este sindicato, que se realicen ajustes traumáticos en la plantillas directamente afectadas, en las empresa auxiliares y en los empleos indirectos que sector de la distribución eléctrica genera.

Por todo ello, y en base a las consideraciones y hechos descritos, como parte interesada y en defensa de los intereses de los trabajadores, de las empresas del sector y en general por el interés común del país, el Sindicato Independiente de la Energía presenta las siguientes

ALEGACIONES:

I. Para evitar que se paralice la Digitalización de las Redes:

La digitalización es inversión y considerarla como gasto, exigiendo además un 40% de menor retribución en el periodo, envía el mensaje de que no se invierta en ella.

Así, lo que puede parecer a corto plazo un ahorro sale caro a largo plazo, pues se dificulta la penetración de renovables en las redes, se imposibilita la gestión de la demanda, se empeora la calidad de suministro y, lo que es más grave, la falta de pedidos a proveedores españoles nos hará perder la batalla internacional de la innovación, requerida en todos estos equipamientos y bienes, con las consecuencias que implica en materia de empleo y desarrollo económico.

Para evitarlo, es preciso que la inversión en digitalización se reconozca como una inversión, con una rentabilidad razonable y con un periodo de amortización acorde a la naturaleza de dichos equipamientos digitales.

II. Seguridad para Inversiones y Gastos:

La circular propone que los nuevos costes unitarios de inversiones y gastos a reconocer, que se fijen conforme a la nueva metodología, apliquen a las inversiones y gastos realizados en 2018 y 2019.

Independientemente de la validez legal de esta aplicación retroactiva del nuevo modelo retributivo (que comenzaría a aplicarse en 2020 y durante un periodo de 6 años), parece razonable pensar que de consolidarse este criterio, las empresas reducirán a la mínima expresión sus inversiones y gastos (con el efecto que esto conlleva en toda la cadena de valor) en 2024 y 2025, toda vez que el reconocimiento o no de los mismos dependerá, según el modelo propuesto en la circular, de una resolución que se publicará en el futuro y que entrará en vigor, previsiblemente, en enero de 2016.

Por ello, para dar coherencia y “legalidad” al modelo propuesto:

- a. Las inversiones y gastos de 2018 y 2019 debe retribuirse conforme a la metodología vigente en dichos años.
- b. El nuevo modelo retributivo debería aplicar a los gastos e inversiones que se efectúen dentro del periodo afectado por dicha circular. Es decir, que aplique a los gastos e inversiones que se desarrollen entre 2020 y 2025, ambos incluidos, de acuerdo con la aplicación y durabilidad de la propuesta actual.

III. Sobre el Factor de Retardo:

Como se ha comentado, en el modelo actual las inversiones se reconocen bajo el criterio n+2 y creemos conveniente mantener dicho criterio, pero reconociendo las inversiones y gastos conforme al modelo retributivo vigente en el momento en que se realizan.

Dado este desfase entre el momento en que se realiza la inversión o el gasto y su reconocimiento posterior, el modelo retributivo actual reconoce un coste financiero por este hecho.

En la nueva propuesta de circular, se mantiene el reconocimiento de dicho coste financiero para las inversiones, pero se elimina el reconocimiento del mismo para los gastos, lo que carece de justificación, dado que es obvia la existencia de un coste por el retraso del reconocimiento en ambos casos.

Resulta obvia, por tanto, la solicitud de que el factor de retardo se aplique igualmente a inversiones y gastos, tal y como reconoce la metodología vigente.

IV. Sobre el Factor de Eficiencia:

Es bueno ajustar el retorno total de los operadores de redes a lo razonable, minimizando el coste energético para la sociedad, pero a la vez manteniendo el atractivo inversor impulsor de nuestra industria y asegurando un nivel de calidad acorde con nuestro entorno.

En la propuesta de circular, se propone un factor de ajuste acumulativo para los gastos incluidos en el COMGES (2% el segundo año, 4% adicional el tercer año, 6% adicional el cuarto año, 8% adicional el quinto año y 10% adicional el sexto años) exigiendo una reducción de gastos del 27% en el periodo.

Adicionalmente, el principal inductor de los costes es la inflación y sin embargo tampoco se reconoce este hecho, exigiéndose en la práctica un recorte adicional del 12% (suponiendo un IPC del 2,5% anual).

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL AJUSTE
Factor eficiencia		0,98	0,96	0,94	0,92	0,9	-27%
No ajuste IPC (2,5%)		0,975	0,975	0,975	0,975	0,975	-12%
Evolución costes Reconocidos	100	96	89	82	74	65	

La aplicación de este factor creciente y acumulativo no parece ajustado a la realidad y carente de consecuencias para el sistema, para los proveedores y para la sociedad en general. A modo de ejemplo, si en vez del factor acumulativo se exigiese un menor reconocimiento de costes anual equivalente al IPC + 1%, la evolución de los costes reconocidos sería:

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL AJUSTE
Factor eficiencia	1	0,99	0,99	0,99	0,99	0,99	-5%
No ajuste IPC (2,5%)		0,975	0,975	0,975	0,975	0,975	-12%
Evolucion costes Reconocidos	100	97	93	90	87	84	

Entendemos razonable por ello que se revise el factor de eficiencia definido, exigiendo una eficiencia conseguible que debería fijarse en un máximo del entorno del IPC.

V. Sobre los incentivos de Calidad y Pérdidas:

Desconocer el retorno de las actuaciones encaminadas a mejorar sus índices de Calidad y Pérdidas conducirá a las empresas a no realizar, o cuando menos limitar sus actuaciones, empeorando sus niveles de calidad y de pérdidas y. con ellos, los de todo el sector.

Para evitarlo sería necesario que la media sectorial se determine con carácter previo (usando los años anteriores al de ejecución del incentivo), de tal forma que todas las empresas conozcan la media del sector con la cual se van a comparar y puedan tomar decisiones al respecto, con conocimiento del retorno que obtendrán si mejoran sus índices de calidad y de pérdidas.

VI. Sobre el reparto de la Reducción de Pérdidas entre empresas y ciudadanos:

Dado el coste ineficiente de las pérdidas para la sociedad (solo incrementan “coste de suministro”), en la mayoría de los modelos regulatorios se reconoce un valor a la energía perdida de tal forma que los operadores que reduzcan las pérdidas ingresan el 50% del coste de pérdidas evitado, trasladándose el otro 50% a la sociedad.

Para ello sería necesario que el incentivo de pérdidas no sea de “suma cero”, sino que las empresas que mejoren sus pérdidas, especialmente por debajo de la media sectorial, obtengan un retorno adicional compartiendo parte del ahorro entre la empresa y la sociedad.

VII. Sobre el Empleo y la evolución Tecnológica:

Desde nuestra posición, y desde lo que representamos, entendemos que las propuestas anteriores contribuirían a:

- a) **Garantizar una retribución suficiente** a las empresas para abordar las inversiones necesarias, **sin que se perjudique el pretendido objetivo de abaratar los precios de la energía.**
- b) **Eliminar la situación de incertidumbre creada en torno a las energéticas españolas**, que están viéndose amenazadas en su calificación internacional y en sus cotizaciones pero que, también, está afectando a la imagen de estabilidad regulatoria que estaba convirtiendo a España en foco para la inversión energética, **lo que podría acabar hipotecando inversiones futuras que pondrían en riesgo la estabilidad de algunas empresas y el empleo.**

- c) **Salvaguardar gran cantidad de puestos de trabajo** y un trabajo estable, de calidad y con alto nivel de formación, **en un sector clave para la economía de nuestro país y motor de su desarrollo.**
- d) **Potenciar e incentivar el liderazgo internacional de la innovación** en materia de evolución tecnológica, equipamientos y bienes, **con las consecuencias que implica en materia de formación, empleo y desarrollo económico.**

Por todo ello, y con el máximo respeto por parte del Sindicato Independiente de la Energía (SIE), se ruega sean tenidas en cuenta la alegaciones presentadas.